

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Educación Nacional.

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Tarea de urgencia inmediata y absoluta necesidad para la regularización de la situación escolar de los estudiantes de Bachillerato ha de consistir en el establecimiento de un sistema de exámenes de convalidación y de dispensas de escolaridad, si hay lugar, que permita a los estudiantes que sufrieron el dominio rojo dar validez a los exámenes pasados y presentarse con expedientes escolares, claramente definidos, en el plazo más breve y con el menor perjuicio posible para la eficacia de sus estudios. Para ello, la Orden de 9 de septiembre de 1938 establecía convocatorias excepcionales en las que los escolares que hubieran sufrido exámenes en la España no liberada bajo el dominio rojo pudieran convalidar estos exámenes, por sí nulos y sin efecto, como todas las actuaciones oficiales de la España marxista.

Pero debe tenerse en cuenta también la situación de otros numerosos estudiantes que por razón de las persecuciones de que hubieran sido objeto ellos o sus familias, o por cualesquiera otras circunstancias relativas al estado de guerra o a la persecución política no pudieron o no quisieron realizar sus estudios y sus exámenes oficialmente en los Institutos de la España no liberada, y sólo llegaron en algunos casos a realizarlos privadamente.

Para conseguir rápidamente estos propósitos, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º En todos los Institutos de Enseñanza Media se anunciarán inmediatamente con la debida publicidad convocatorias de exámenes de convalidación para aquellos estudiantes que los hubieron sufrido bajo el dominio rojo en los Institutos de la región liberada simultáneamente con Madrid. Estos exámenes podrán comenzar a partir del 15 de

julio próximo, y, en todo caso, deberán estar terminados antes del 15 de agosto.

Artículo 2.º Los estudiantes que deseen concurrir a estos exámenes de convalidación podrán hacerlo a cualquier Instituto, aunque no sea aquél en que sufrieron los exámenes que han de convalidar. Deberán aportar en el momento de hacer su inscripción la papeleta del examen que deseen convalidar, o, en su defecto, declaración jurada de personas de reconocida solvencia, acreditando el pase de la prueba aludida; declaración jurada cuya validez se dejará al criterio del Director del Centro donde deseen verificar el examen de convalidación.

Artículo 3.º Los alumnos que se sometan a estos exámenes estarán dispensados de derechos de inscripción en atención a haber sido abonados ya en la zona no liberada.

Artículo 4.º Aquellos alumnos que no hubieran podido realizar sus estudios ni exámenes con carácter oficial por persecución a ellos o sus familias o por cualquier otro motivo de fuerza mayor o también por no querer someterse a las garantías del Frente Popular exigidas frecuentemente para el paso de exámenes en la España marxista, podrán solicitar examen de un número de asignaturas equivalente a dos cursos en dos convocatorias especiales, que tendrán lugar en septiembre y enero próximos, dejando a discreción de los responsables de sus estudios el número de disciplinas de las que deberán ser examinados en cada una de las convocatorias. Además, estos alumnos tendrán derecho a la dispensa de un año de escolaridad durante la duración de los cursos que les resten para la terminación del Bachillerato. La matrícula para estas convocatorias especiales se realizará en los meses de agosto y diciembre próximos.

Artículo 5.º Por analogía a lo establecido en el artículo 3.º y en atención a los méritos de los estudiantes perseguidos o no sometidos a la tiranía del Frente Popular, los comprendidos en el artículo anterior quedarán dispensados del 50 por 100 de todos los derechos de inscripción de las convocatorias especiales de septiembre y enero próximos.

Artículo 6.º Por la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media serán dictadas las disposiciones que fueren necesarias para la mejor aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 190, de fecha 9 de julio de 1939).

## Ministerio de la Gobernación.

### ORDEN

De conformidad con lo prevenido en el Decreto de fecha 6 del actual y en la Orden fecha de hoy, por los que se crea y reglamenta el premio anual "Calvo Sotelo", este Ministerio ha resuelto que se anuncie el concurso para el correspondiente al año 1939, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Se concederá un premio de 25.000 pesetas a un municipio o a una entidad local menor, con población no superior a 2.000 habitantes, que justifique necesidad económica para su mejoramiento, administración austera y comportamiento cívico ejemplar de su población, en términos absolutos y en relación con el Movimiento nacional.

2.ª Para optar al premio deberá presentarse en el Ministerio de la Gobernación, antes del día 1.º de diciembre de 1939, una información seguida ante el Gobierno Civil de la provincia en la cual, documentalmente se acrediten los méritos que se aleguen. En la información deberán figurar, además de otras pruebas y testimonios, dictamen del Gobernador civil, del Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., del Delegado de Hacienda, del Presidente de la Diputación, del Obispo de la Diócesis, del Ingeniero Jefe de Obras Públicas y de cuantas Autoridades y Jerarquías se estime pertinente. En ella habrán de constar hechos y datos concretos que sean susceptibles de valoración y comprobación (debiendo prescindirse de opiniones y pareceres emitidos con vaguedad y en términos generales y de elogios de complacencia).

3.ª El Jurado (que oportunamente será designado) apreciará conjuntamente la mayor necesidad económica y la mejor conducta administrativa y ciudadana, pudiendo estimar circunstancias especiales, como el haber padecido destrucción durante la guerra, etc., etc.

4.ª El premio será percibido por la Hacienda local respectiva, debiendo la Corporación proponer al Ministerio de la Gobernación, la inversión que se le haya de dar, y que preferentemente será: gastos de primer establecimiento, principalmente en obras de saneamiento e higiene, amortización de deudas comunales legítimamente contraídas, restablecimiento y reparación de servicios u obras municipales.

Burgos, 10 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — Serrano Suñer.

(Del "B. O. del Estado" núm. 194, de fecha 13 de julio de 1939).

## SECCION QUINTA

### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

#### Circular.

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 9 de febrero último, y para efectividad de la misma, ha quedado constituido el Tribunal Regional de Zaragoza de Responsabilidades Políticas, instalado provisionalmente en la Avenida del General Mola, núm. 40, así como los Juzgados instructor provincial de Zaragoza y civil Especial, dependientes del mismo. Los Juzgados instructores de Huesca y Teruel, en las capitales respectivas.

Se ruega encarecidamente a las Autoridades de todo orden y se ordena a las entidades, organismos y particulares que en el término de ocho días, a partir de la publicación de esta circular, procedan a comunicar a este Tribunal los bienes de toda índole (metálico, valores, muebles e inmuebles) de presuntos responsables políticos que se encuentren en su poder por cualquier título, bien de incautación provisional, sea de requisa o simplemente por compra u ocupación particular, acompañándose en todo caso el inventario de los mismos.

Zaragoza, 14 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Secretario del Tribunal, José M.ª San Agustín.

## SECCION SEXTA

### ALAGON

Núm. 3.551.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa durante el finado mes de mayo:

Sesión ordinaria del día 3. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Aceptar con el mayor agrado la propuesta del señor Director de la graduada, de colocar en su escuela los nombres de los caídos por la Patria, que se tendrá presente para hacerlo en momento oportuno.

Continuar con la Compañía "La Catalana" el seguro de incendios del edificio escuelas graduadas.

Darse por enterados del resultado que ofrece la administración del arbitrio sobre carnes en el finado mes de abril.

Proceder al cobro del reparto general de utilidades del año corriente, durante el mes actual, con la bonificación del premio de cobranza a cuantos contribuyentes anticipen su cuota anual, al igual que en años anteriores.

Sesión del día 10. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Conceder a Julio Sobreviela el terreno que solicita para sepultura a perpetuidad en el Cementerio Católico.

Facultar a la Presidencia para organizar los festejos religiosos y profanos de las fiestas de San Antonio.

Sesión del día 17. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Autorizar a Eulogio Artiaga para el cerramiento de un solar en las Eras de la Jarea.

Disponer el pago del seguro de accidentes de obreros y empleados municipales.

Sesión del día 24. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Autorizar a Julio Villa para el cerramiento de un solar de su propiedad en las Eras de la Jarea, y a Eugenio Serrano, para obras de pequeña reparación.

Aprobar el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento correspondiente al finado mes de abril, al que se dará el curso reglamentario.

Incluir en la Beneficencia a María Barbó Vela e hijos.

Sesión del día 31. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial.

Passar a Depositaria, para su formalización en cuentas, una carta de pago por recargos municipales, aplicados a aportación forzosa.

Sufragar con cargo al capítulo de imprevistos el coste de las medallas para las señoritas recaudadoras del "Día del Plato Unico".

Declarar fallida la cuota por reparto general de utilidades de la viuda de Claro Romero, correspondiente al año 1937.

Contribuir con 25 pesetas a la suscripción abierta para la reconstrucción del Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 21 del actual.

Alagón a 22 de junio de 1939. — Año de la Victoria.—El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla. — V.º B.º: El Alcalde, Gregorio Vera.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 295.

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de citación y ofrecimiento de causa.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario número 133-1939, sobre corrupción de la menor María Teresa Alegre Sancho, se cita por medio de la presente al padre de dicha joven llamado Juan Manuel Alegre Gascón, que residió en el pueblo de Camarillas (Teruel), para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para hacerle el ofrecimiento de causa del artículo 109 de la Ley Procesal como perjudicado en dicho sumario, que desde luego se le hace tal ofrecimiento por medio de la presente y apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, ocho de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.831.

#### CARIÑENA

##### Cédula de notificación

El señor Juez ejerciente de instrucción de este Juzgado en providencia de esta fecha dictada en el ramo de responsabilidad civil dimanante de la causa que se siguió en este Juzgado bajo el núm. 33-1931, por lesiones, contra José Mainar Colás, tiene acordado hacer saber al perjudicado en dicha causa, Mariano Cabeza Berné, vecino de Vistabella, que como consecuencia de la expresada causa fué indemnizado por la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza en la cantidad de ciento cincuenta pesetas, cuya cantidad puede reclamar de este Juzgado en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia.

Cariñena, once de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, S. Morales.

Núm. 3.866.

#### LERIDA

##### Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en las diligencias que de oficio se instruyen sobre la muerte por accidente de Arturo Pérez Lagoma, hijo de Melchor y Felisa, casado con Consuelo Barriendos Merodio, natural de Monegrillo, en la provincia de Zaragoza, por la presente y por el ignorado paradero se cita a Consuelo Barriendos Merodio, para que comparezca ante este Juzgado de Lérida (instalado en la calle Mayor, número 47, piso 1.º) a fin de prestar declaración respecto al hecho de autos y a la vez enterarla del derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el cual desde ahora se le ofrece, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término de diez días a contar desde el siguiente al en que esta cédula se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Zaragoza y Lérida, respectivamente, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Lérida, diez de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Antonio Oliver y Roca.

#### HIJAR

D. Justo Moso Laborda, Juez accidental de instrucción del partido de Híjar (Teruel);

Por el presente se cita a Félix Aguilar Gallardo y a sus hijos Miguel, Pascual y Juan Aguilar Sanz, vecinos de Fuentes de Ebro, donde tuvieron su última residencia, para que dentro del término de ocho días siguientes a la inserción del presente en el *Boletín Oficial* comparezcan por sí o por medio de escrito ante este Juzgado a ser oídos y responder de los cargos que les resultan del expediente que contra los mismos se instruye bajo el número 1.594, por su actuación en relación con el Movimiento nacional, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Híjar a catorce de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Justo Moso.—El Secretario accidental, Joaquín Lorén.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.903.

### Junta de Regantes del Canal de Lodosa de Mallén.

Teniendo en proyecto constituirse en Comunidad los regantes usuarios de las aguas del Canal de Lodosa, de este término de Mallén, en armonía con el art. 2.º de la Instrucción de 25 de junio de 1884, se convoca a Junta general a todos los interesados en el aprovechamiento de aguas expresado, incluso los industriales que de algún modo las utilicen, para el día 27 de agosto próximo y hora de las diez de la mañana en la sala de actos de la Casa Consistorial, para prestar el consentimiento al proyecto de constitución de la expresada

Comunidad, acordar las bases a que dentro de los modelos aprobados por la Superioridad se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos de dicha Comunidad y designar la comisión que haya de encargarse de la redacción de los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y de Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, siendo preciso para la validez de los acuerdos que se adopten la representación de la mayoría absoluta de la propiedad que reúnan todos los que han de ser partícipes de la Comunidad.

De no concurrir dicha mayoría, se celebrará la reunión en segunda convocatoria el mismo día 27 de agosto, a las seis de la tarde, en el mismo local, siendo entonces válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de partícipes que asistan.

Mallén, 14 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Andrés Pardo.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.— Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 279.

### Sección Provincial de Estadística de Teruel.

Circulares dirigidas a los señores Alcaldes de la provincia de Teruel.

Para dar cumplimiento a un servicio urgente, dispuesto por la Superioridad, ruego encarecidamente a todos los señores Alcaldes de esta provincia que en un plazo que no exceda de ocho días, a partir de la publicación de esta circular, me comuniquen si durante los años 1936, 1937 y primer semestre de 1938 ha habido alguna variación que afecte al nombre de los Ayuntamientos, agregaciones o segregaciones de entidades y manera de estar constituidos, participándome, en caso afirmativo, la fecha del acuerdo y autoridad que lo dispusiera. Si pasado el indicado plazo no se ha recibido contestación, se estimará ésta como negativa.

Teruel, 10 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial de Estadística, Antonio Calvo H. Agero.

\*\*\*

Núm. 282.

Con el fin de reorganizar el llamado servicio de «Turismo», ruego encarecidamente a todos los señores Alcaldes de esta provincia que, en el caso de que turistas extranjeros visitaran la localidad, pernoctando en ella, me lo comuniquen mensualmente, diciéndome el número de ellos, para remitir a la Alcaldía las fichas que deben cumplimentar con los datos que en ellas se solicitan, que son los que constan en las hojas declaratorias de los hospedajes, fichas que serán devueltas a esta dependencia para la formación de la correspondiente estadística.

En el caso de que no hubiere turistas extranjeros, no es preciso remitir oficio negativo, evitando de esta forma una innecesaria tramitación; pero siempre que los Ayuntamientos recuerden que, en casos positivos, deben cumplimentarlo mensualmente, dentro de los ocho primeros días siguientes al del mes a que las visitas se refieran.

Si durante los trimestres primero y segundo del año actual hubiera habido turistas que pernoctaron, me lo comunicarán igualmente, y, en lo sucesivo, en la forma mensual indicada.

Es de gran interés este servicio y más aún en las actuales circunstancias, por lo que recomiendo su más fiel y puntual cumplimiento.

Teruel, 11 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial de Estadística, Antonio Calvo H. Agero.

FONFRIA

Núm. 297.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo último, invito al público para que todos aquellos que tengan conocimiento de hechos delictivos relacionados con el glorioso Movimiento nacional, de funcionarios de este municipio, lo denuncien ante mi autoridad en el plazo de quince días, cumpliendo así un excelente servicio a nuestra causa nacional.

Fonfria, 10 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Mariano Gargallo.

Núm. 296.

### «Cervantes», S. A., Compañía Española de Seguros

Extravío de pólizas

Habiéndose extraviado las pólizas de seguro de vida número 789 y 10.983 de la Compañía Española de Seguros «Cervantes», S. A., expedidas los días 22 de octubre de 1934 y 9 de febrero de 1935 sobre la vida de D. Alfredo Marqués Torres y D. Vicente Marta Ube, respectivamente, se hace público el hecho, advirtiéndose que si en el término de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle Barquillo, núm. 1, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

TIP. HOGAR PIGNATELLI